



Circular 1/2015, de 23 de noviembre, referente a la acreditación de la disponibilidad de parcelas en el marco del procedimiento de nuevas plantaciones regulado en el Real Decreto 140/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1019/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, en el marco del procedimiento de nuevas plantaciones

El artículo 8.1 del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, en el marco del procedimiento de nuevas plantaciones, establece que:

1. Para que una solicitud sea considerada admisible, el solicitante tendrá a su disposición por cualquier régimen de tenencia, la superficie agraria para la que se solicita la autorización en la comunidad autónoma que se va a plantar. La verificación de la disposición sobre la superficie se realizará en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la comunicación de la plantación que el solicitante deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el apartado 7 del artículo 11.

A los efectos de este artículo, se entenderá por superficie agraria la definida en la letra e) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de regímenes de ayudas incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

2. Para la comprobación de este criterio de admisibilidad, las comunidades autónomas tendrán en cuenta el Registro General de la Producción Agrícola regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola o cualquiera de los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. En casos debidamente justificados, en especial cuando se constate más de un solicitante sobre la misma parcela, se podrá tener en cuenta otra documentación que verifique que el solicitante de la autorización cumple con el criterio.

El art. 9.1 del mismo Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, dispone que "los interesados presentarán una solicitud, entre el 1 de febrero y 15 de marzo de cada año, ambos inclusive, ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se vaya a plantar el viñedo".

Por su parte, el artículo 4.1 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero dispone que "anualmente los agricultores deberán notificar al órgano competente de la comunidad autónoma toda la información recogida en el anexo del presente real decreto a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA). Dicha declaración deberá producirse en el mismo periodo en el que se presenten las Solicitudes Únicas de ayuda de la Política Agrícola Común (PAC), o del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad (POSEI) en cada campaña".

Por su parte, tanto el funcionamiento del REA como la regulación prevista en el Decreto 60/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, parte de la necesidad de que las parcelas que, en el momento de inscripción en el REA no estén destinados a cultivos permanentes, deben ser igualmente objeto de comunicación anual para mantener la vigencia de la inscripción en el REA. Dado que es previsible que la superficie agrícola sobre la que se refiera la solicitud de nuevas plantaciones no esté, en el momento de la solicitud (entre 1 de febrero y 15 de marzo de cada año), acreditada en el REA y, en todo caso, atendiendo a la regulación referente al REGIPA a nivel nacional, es fundamental aclarar la forma en que la Comunidad Autónoma de La Rioja considerará



acreditada la disponibilidad a efectos del cumplimiento del requisito de admisibilidad previsto en el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio

Por todo ello, y previa audiencia de las Organizaciones Agrarias, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente emite la presente

CIRCULAR

1. Para que una solicitud sea considerada admisible en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación a la exigencia prevista en el art. 8 del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de /as medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, en el marco del procedimiento de nuevas plantaciones, se indica que el solicitante deberá declarar la parcela como integrante de su explotación entre el 1 de febrero y el 15 de marzo del mismo año a que se refiera el procedimiento de nuevas plantaciones en cuestión.

La referida declaración se deberá producir preferentemente a través de la aplicación informática empleada para la presentación de la solicitud única y, en su caso, se aceptarán solicitudes vía papel.

2. Todo ello, sin perjuicio de los distintos controles que pueda establecerse con objeto de garantizar la coordinación registral, evitando la admisibilidad de distintos regímenes de tenencia sobre la misma parcela en relación a otros procedimientos gestionados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En Logroño, a 23 de noviembre de 2015. Íñigo Nagore Ferrer, Consejero